

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVII.

PALMA 14 DE SETIEMBRE DE 1889.

NÚM. 37.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 86, principal.

SECCIÓN DOCTRINAL

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Si creyéramos en la eficacia de las maldiciones habríamos de convenir en que sobre la desgraciada primera enseñanza pesaba tan grave anatema, que ninguna penitencia era suficiente para levantarlo, según anda de Herodes á Pilatos, según amenaza naufragar continuamente entre Scila y Caribdis; pero si no maldición, preciso es convenir en que está cubierta con un sambenito, que no bastan á quitárselo de encima ni las confusiones más sinceras ni las indulgencias más plenarias.

Era de esperar que desde el momento en que la primera enseñanza se la declara carrera del Estado, con caracter propio, con Escuela propia y con un cuerpo de Profesores muy capaces de desenvolver y difundir todos los problemas de la moderna pedagogía, fuera clase que, con sujeción á las leyes, se perteneciera á sí misma y ella sola se bastará para cumplir su cometido, sin ingerencias extrañas, sin officiosos tutores, que no parece sino que se disputan la de aniquilarla, de hacerla improductiva, de cortar los vuelos que en pro de la verdadera civilización había de tomar.

Todas las carreras, como todas las instituciones, nacen imperfectas, caminando á la perfección á medida que avanzan por la senda de la vida; pero con la primera enseñanza sucede lo contrario. Nació casi perfecta como carrera el año 1857, y desde esa

época se la ha ido cercenando savia y valer hasta llegar á aniquilarla con el funesto decreto de libertad de enseñanza, libertad que sólo se conserva en la primera, que es precisamente la única que no debía tenerla. Y decimos que en ese decreto fué aniquilada, porque en el momento en que se dice que todo el mundo sirve para abrir y dirigir Escuelas, es lo mismo que decir que todos valen tanto como el Maestro oficial, ó sea con título, y por tanto éste no es más que cualquier *quidam* que quiera abrir una Escuela.

Para demostrar que tal decreto fué funesto y que ejerce perniciosa influencia, basta con que nos fijemos en que la primera enseñanza no es el *noble arte de leer, escribir y contar* de los antiguos, sino que es la ciencia de la Pedagogía, ciencia que tiene principios propios y peculiares, y que no los conoce quién no la estudia, ciencia que dá carácter á la carrera del Magisterio, como la Teología lo dá á la eclesiástica, como la estrategia lo dá á la militar, como el Derecho lo dá á la abogacía, como la anatomía y otras lo dan á la medicina, etc., etc.; y á nadie que no acredite la posesión de esos conocimientos peculiares se autoriza á que pueda ejercer la carrera por los trastornos sociales que ocasionarse pudieran.

¿Se cree, acaso, que son pequeños los trastornos sociales que pueden producirse por el desconocimiento de la ciencia de la educación? Poco nos costaría demostrar que estos trastornos son más trascendentales que los de otras muchas carreras mal practicadas; pero para no separarnos tanto del objeto que nos hemos propuesto en el presente escrito, sólo diremos que el que viciosamen-

te se educa no puede ser buen hijo, buen amigo buen padre, ni buen ciudadano: y si estas condiciones faltan al hombre social calcúlese lo que sería la sociedad con tales hombres. Y vengamos á nuestro tema.

Cuando se trata de proveer alguna prebenda eclesiástica, solo los eclesiásticos juzgan los ejercicios de los opositores; si se trata de un empleo militar, sólo los militares juzgan; si se trata de plazas de sanidad, sólo los médicos intervienen, y en fin, en todas la carreras, es su cuerpo docente con exclusión de extrañas ingerencias el que interviene en juzgar los ejercicios de los aspirantes. ¿Qué razón y justicia caben en que sólo el Magisterio primario sea la excepción de esta regla lógicamente general? ¿Por qué los ejercicios á oposiciones de Escuelas han de ser juzgados por concejales, por diputados, por médicos, por farmacéuticos, etc.; personas que serán todas muy científicas, pero ajenas á la Pedagogia, que no tiene obligación á conocer? ¿No apena el ánimo ver que en esos tribunales apenas si por última figura el elemento genuinam.^{te}, perito representante de la educación? ¿No tiene la primera enseñanza su Escuela Normal, con su probadamente idóneo cuerpo de Profesores? ¿Por qué, si estos profesores son aptos para apreciar la suficiencia en la formación de los Maestros, se les niega la aptitud para discernir el mérito relativo de cada uno? Indudablemente, tal modo de proceder posterga y aniquila un elemento tan importante como el claustro de Profesores de las Escuelas Normales, que son los primeros y más interesados en el decoro y buenos resultados de la enseñanza primaria. Únicamente, por esta anomalía se ve que renuncien sus cargos de vocales en los tribunales de oposiciones personas que tienen verdadera idea de la dignidad profesional, y que no quieren ajar la del Magisterio por más que para algunos sea cosa baladí; y así se ven en los ejercicios cada *lapsus* y cada objeción que no deja muy bien parada la aptitud de de los que juzgan.

Los tribunales de oposiciones formados

por los claustros de las Escuelas Normales, además de ofrecer más seguridades de idoneidad, tienen también más probalidades de acierto, porque siendo muchos opositores discípulos suyos, tienen más razón de conocerlos, tanto bajo el aspecto científico como bajo el aspecto moral, que no poco debe influir en el ánimo de los jueces por las consecuencias que entraña. Y nosotros tendríamos así mucho menos miedo á las injusticias, porque al Profesor con sus discípulos le sucede mucho de lo del padre con sus hijos. ¿Qué dedo se dice vulgarmente, me cortaré que no me duela? ¿A qué hijo, por regla general, se inclina el padre en perjuicio de los demás hijos? Esto mismo sucede al Maestro con sus discípulos, y quien sostuviere lo contrario, desconoce en absoluto la enseñanza.

Pero no es extraño que estas y otras muchas anomalías se vean en la primera enseñanza; porque tal y tan poderosa es la tendencia á deprimirla, que toda su legislación se hace á espaldas del Magisterio; se prescinde, en absoluto, para legislar, del voto y opinión del Maestro en todos sus grados, cuando precisamente son los únicos que conocen las necesidades de la enseñanza. Estamos seguros que, encomendada á los Maestros la confección de una ley de primera enseñanza, desaparecerían muchos defectos que hoy tiene, y no los Maestros, sino la civilización y cultura nacional, tocarían pronto los buenos resultados.

SIMÓN VIÑAS.

(*La Educación.*)

DERECHOS PASIVOS

EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN

Constará de los siguientes documentos:

1.º Instancia (en papel de 3 reales) al Sr. Ministro de Fomento pidiendo ser jubilado, fundándose en las circunstancias legales que aducirá el interesado. En esta instancia se expresarán el nombre y apellidos

paternos, estado, pueblo, de su naturaleza y domicilio del recurrente. Los fundamentos legales que deberán hacerse constar, son: el ser Maestro en propiedad y llevar con el mismo carácter 20 ó más años de servicio, y además el de tener cumplidos 60 años, ó en otro caso hallarse imposibilitado para la enseñanza.

2.º A esta instancia acompañará la partida de nacimiento del interesado, legalizada por tres Notarios.

3.º Instancia á la Junta provincial pidiendo se sirva dar curso á la anterior documentación.

4.º A esta instancia acompañará un pliego de papel de peseta para la certificación que la Junta provincial deberá expedir declarando que el interesado disfruta de los derechos profesionales y no se halla sometido á expediente.

EXPEDIENTE DE CLASIFICACIÓN.

Este expediente no deberá incoarse hasta que el interesado no tenga en su poder la orden de la superioridad, en virtud de la cual le ha sido concedida la jubilación. Deberá, sin embargo, tener prererada toda la documentación que ha de servir de base á dicho expediente de *clasificación*.

Este constará:

1.º Instancia (papel de 3 reales) á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio pidiendo verifique la clasificación que corresponde al interesado.

2.º A esta instancia acompañarán los documentos siguientes:

a. Partida de nacimiento legalizada por tres Notarios.

b. Hoja de servicios reintegrada con una póliza de una peseta, ó en papel sellado de igual precio.

c. Copia literal del título profesional (papel de 3 reales.)

d. Copia literal del título administrativo de la Escuela que en la actualidad desempeñare el interesado, é igual copia de los títulos administrativos de las demás Escuelas que hubiere servido en propiedad. (Todas ellas en papel de 3 reales.)

e. Copia de la orden en que le ha sido concedida la jubilación (papel de 3 reales.)

f. Copia del acuerdo de la corporación ó autoridad que haya consignado la fecha del cese del interesado, en virtud de la orden de jubilación concedida (papel de 3 reales.)

Nota 1.ª A estos documentos acompañarán los originales respectivos que conserve el Maestro, los cuales los remitirá á la Junta provincial para que esta pueda hacer la compulsión y cotejo de los mismos, pudiendo después recojerlos el interesado.

3.º Instancia á la Junta provincial pidiendo se sirva dar curso á la que se dirige á la Junta Central acompañada de la partida de nacimiento, hoja de servicios y las copias que quedan enumeradas. El Secretario de la Junta provincial expedirá al interesado el oportuno recibo de los documentos que acompañan á la instancia.

Nota 2.ª Cuando el interesado carezca de título administrativo porque se le haya extraviado y corresponda á época lejana, lo cual dificulta y casi siempre imposibilita reclamar el duplicado del mismo, tenemos entendido que puede subsanarse esta falta obteniendo copia testimoniada y legalizada por tres notarios de los acuerdos del Ayuntamiento respectivo en lo que consten el nombramiento ó referencia suficientes al mismo y toma de posesión en propiedad del interesado de la Escuela respectiva.

EXPEDIENTE PRÉVIO DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA NOTORIA

Quando el Maestro que deseara ser jubilado no tuviese la edad de 60 años, y solicite la jubilación por causa de imposibilidad física, necesita obtener previamente la aprobación de este expediente, cuya formación corresponde al Gobernador civil de la provincia, á cuya autoridad deberá dirigir el interesado una instancia pidiendo se sirva proceder á la formación de dicho expediente, espresando su condición oficial y su domicilio.

Este expediente constará de las certifica-

ciones que diesen bajo juramento los tres médicos que designe el Gobernador.

Una vez aprobado este expediente, ya puede dirigirse al Sr. Ministro pidiendo la jubilación, mediante la instancia y documentos que quedan indicados.

Las instancias y expedientes de los que pidan la jubilación por edad, teniendo la de 60 años, han de dirigirse desde luego al señor Ministro de Fomento.

Nota 3.ª Cuando en el archivo municipal no obrasen libros de actas de la época á que corresponda el nombramiento y toma de posesión del Maestro, se podrán suplir estos defectos mediante informaciones testificales, hechas con las formalidades que establece la ley.

Nada podemos decir en concreto respecto á la forma y trámite que haya de seguirse en estos casos, pues han de presentarse muy distintos y variados.

Creemos, sí, que esos trámites han de ser análogos á los que se siguen para las informaciones testificales relativas á asuntos de carácter administrativo ó judicial.

Dicha información testifical se hará ante la Junta local respectiva, previa solicitud del interesado á la misma corporación.

Una vez ultimada debiendo hallarse en términos probatorios concluyentes del extremo que haya de acreditar, el interesado la acompañará en lugar del título administrativo de que carece á la solicitud que ha de dirigir á la Junta central pidiendo la *clasificación* que le corresponda.

EXPEDIENTE DE VIUDEDAD.

Este expediente constará:

- 1.º De solicitud de la interesada á la Junta central, exponiendo los fundamentos de la petición.
- 2.º Partida de nacimiento legalizada del causante.
- 3.º Partida de matrimonio también legalizada.
- 4.º Partida de defunción del causante.
- 5.º Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses, títulos académicos y administrativos.

6.º Hoja de servicios del causante.

Si el causante muriese estando ya jubilado, la viuda podrá sustituir las antedichas copias y hojas de servicios con copia de la certificación de la Junta central de Derechos pasivos concediendo la jubilación.

EXPEDIENTE DE ORFANDAD

Constará de solicitud é iguales requisitos que los indicados para las jubilaciones. Las huérfanas necesitarán acompañar á la instancia un certificado de soltería.

* *

Concluimos haciendo una recomendación especialísima á los Sres. Maestros y Auxiliares que tengan ó puedan adquirir derechos á jubilación ó á dejar á sus viudas ó huérfanos los derechos á estas pensiones.

Por regla general, que bien pudiera decirse absoluta, los Maestros no poseemos, y por tanto no podemos legar á nuestros hijos otra herencia que estos preciados aunque modestos derechos pasivos.

Todos sabemos lo que en España cuesta, lo mismo en dinero que en trabajo, la formación de un expediente administrativo que haya de servir de base á la reclamación de un derecho legítimo.

Estas dificultades llegan á ser insuperables cuando se han de reunir datos, documentos y pruebas después de fallecer la persona cuyos derechos han de pasar á su familia.

Importa, pues, á cada Maestro procurar reunir y tener ordenada toda la documentación correspondiente á su historia profesional, sobre todo el título de esta clase, los títulos administrativos de las Escuelas que hayá servido en propiedad diligencias con las *tomas de posesión, ceses* y demás vicisitudes oficiales que haya tenido el Maestro en el ejercicio de su cargo; la partida de nacimiento, la de matrimonio, si fuese casado, y en el caso de carecer de título administrativo por corresponder su nombramiento á época lejana, procurarse con tiempo una información testifical en la forma que dejamos indicada.

NOTICIAS GENERALES

Leemos en *La Enseñanza*:

UNA CARTA DE PERAL

Sabido es que el insigne marino recibe tantas, que en contestarlas gasta su paga de cuarenta y cinco duros mensuales. Entre las innumerables que ha recibido, merece conocerse la que le escribió el maestro de una de las escuelas públicas de Benamejí, D. Francisco de Leiva; carta que tomamos de nuestro estimado compañero *El Magisterio Cordobés*:

Sr. D. Isaac Peral.—*San Fernando*.—Muy Sr. mio: Aunque mi humilde voz no tiene valía para salir fuera del recinto de esta escuela que dirijo, impulsado por la admiración y el respeto que merece quien por medio de vigiliias y constante trabajo ha podido, con asombro del mundo, arrancar á la ciencia uno de sus más grandes secretos, me atrevo á saludaros enorgullecido en extremo al ver que nuestra patria puede, por uno sólo de sus hijos, reconquistar sus antiguas glorias.

Recibid, sabio marino, el testimonio más sincero de afecto y admiración de un pobre maestro que sólo inculca á sus discípulos pidan á Dios os conceda ver terminada vuestra obra con el mayor éxito para honra de los españoles.

Dispensad estos pequeños momentos que en ocasión tan crítica os hace perder á quien tiene por la mayor honra repetirse de V. afectísimo seguro servidor q. s. m. b.

Francisco de Leiva.

Benamejí 29 Enero de 1889.

*
**

El sabio marino honra y gloria de España y de su siglo, como dice el Sr. Cardenal Monescillo, contestó así:

«Submarino «Peral».—Particular.—*San Fernando 4 de Eebrero de 1889.*

Sr. D. Francisco de Leiva.

Muy Sr. mio y de mi mayor consideración: Nunca agradeceré bastante á la noble y sufrida clase á que V. pertenece, los cariñosos saludos que de ella estoy recibiendo.

Al lado de mi modesta obra se ha levantado verdadera admósfera de patriotismo, y en este hermoso concierto los llamados á formar el corazón de la generación que empieza, han tomado la principalísima que era de esperar.

Felicitaciones como las de V. honran

más al que las recibe, con sentirse éste muy honrado. No se trata de mi pobre personalidad que nada vale, se trata de una esperanza halagüeña para la nación y quien la siente demuestra ser verdadero patriota.

Doy á V. las más expresivas gracias y me ofrezco su muy atento seguro servidor q. s. m. b.—*Isaac Peral.*

De nuestro apreciable colega de Santander:

¿Comenzará otra nueva remoción de Inspectores?

Lo tememos al ver que ha sido declarado cesante D. Juan Francisco Gascón, que lo era de la provincia de Madrid y que ha sido reemplazado por el Sr. Escribano, que después de servir en Alicante estuvo agregado á la Inspección general.

Esperamos muy fundadamente que nuestro muy estimado amigo será en breve colocado.

Según leemos, la Deuda pública absorbe cada día más de tres millones de reales; las clases pasivas se chupan 30.000 duros diarios; el Senado y el Congreso cuestan diariamente 1.000 duros; el Ministerio de Estado 3.000 duros diarios; la Administración de justicia, 10.000 duros cada día; el clero, 23.000 duros diarios, el Ministerio de la Guerra, más de un millón y medio de reales al día; el de Marina, 15.000 duros diarios; y el de Hacienda, 60.000 duros cada día.

¡Y el Gobierno no halla medio de hacer economías!

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 14 DE SETIEMBRE DE 1889.

LAS RETRIBUCIONES EN PALMA

En el número anterior nos limitamos á decir que la Junta local de esta ciudad, en sesión del día 3, se había ocupado en el examen de los presupuestos para el ejercicio próximo, y esto porque no faltaba quien hubiera ya publicado la noticia. Pero semanas antes de celebrarse la sesión se decía ya que iba á anularse la matrícula escolar; y en

efecto, el viernes 6, recibieron los Maestros y Maestras de la capital una circular participándoles que quedaba sin efecto la mencionada matrícula y mandándoles que dentro de tercero día presentaran relación de los alumnos que constaran en el repetido documento, proporcionando los datos necesarios para expedir nuevas papeletas de admisión, con arreglo á las cuales deberá abrirse la nueva matrícula en cada escuela.

Uno de los datos que se reclamaban era la cuota mensual que cada alumno satisface en concepto de retribución. Esto nos lleva á apuntar ciertos hechos y hacer algunas observaciones por si las consideran atendibles los dignos individuos de la Corporación indicada y el Negociado respectivo del Ayuntamiento, antes de expedirse las nuevas papeletas (1) y lo hacemos con tanto mayor gusto cuanto que, según los optimistas, el movimiento iniciado en la semana pasada obedece al deseo de favorecer las escuelas y ha de ser indublemente beneficioso á los maestros.

Para favorecer las escuelas es preciso, en primer término, desarraigar el error muy generalizado entre ciertas personas, de que las escuelas públicas son para los pobres. Para convencerse de que lo es basta fijarnos en que la generalidad de los pueblos carece de escuelas privadas y carecerían de medios de instrucción para sus hijos las familias pudientes si á las públicas debiesen asistir únicamente los niños pobres.

Este error envuelve, además, una injusticia y una iniquidad: una injusticia, porque el contribuyente que es quien paga las escuelas públicas, no podría aprovecharse de sus beneficios, y una iniquidad, porque, además de echar por este medio como una especie de estigma sobre la frente de los que á ellas concurrían, se les privaría de los grandes beneficios que inmediata y me-

Compaginado este número, sabemos que el Sr. Alcalde, con notable molestia de los interesados, trabajo de la oficina respectiva y en perjuicio de la buena marcha de las escuelas, ha dispuesto que cada familia vayan al Consistorio á recojer las nuevas papeletas, que se hallan extendidas ya, en lugar de mandarlas directamente á las escuelas.

diatamente les ha de proporcionar el roce con las clases más favorecidas por la fortuna. Por esto, pedagogos y filósofos, pueblos y gobiernos ilustrados aconsejan y procuran que asistan mancomunadamente á unas mismas escuelas alumnos de todas las clases sociales, y por esto los Ayuntamientos celosos del verdadero bien de sus administrados; se esfuerzan en multiplicar las escuelas municipales enorgulleciéndose de que con ellas no puedan competir las privadas.

No vamos á discutir el problema de si la enseñanza debe ó no ser gratuita, sino que partimos del hecho de que no lo es completamente según la ley.

La ignorancia tiene en poca estima lo que poco cuesta. Montesino, Gil de Zárate y otros muchos españoles competentes, sin acudir á los extranjeros, opinan sobre el particular que los pobres deben pagar alguna retribución, para que cuiden que sus hijos asistan á clase con asiduidad. Por esto también la ley concede sólo á los pobres la asistencia gratuita á las escuelas primarias. Para evitar abusos, en su art. 9.º prescribe que la pobreza se justifique mediante certificación del párroco visada por el Alcalde. La ley, por otra parte, concede dicho emolumento á los Maestros para aumentar indirectamente la asignación de los mismos, y lo que la ley concede, ni corporaciones ni particulares pueden quitarlo sin notoria arbitrariedad. Conviene no perder de vista tales precedentes.

Las retribuciones no podían ser iguales en todos los pueblos. El legislador no debía, por tanto, fijarlas, y concedió esta atribución á las Juntas locales, pero quiso que las provinciales aprobaran las cuotas.

En cuanto á éstas debemos consignar que llaman la atención por su mezquindad. Dos, tres ó cuatro reales al mes no nos parecen tipos aceptables, tratándose de poblaciones de 60 mil almas. Escuelas rurales hay en la provincia que en esto llevan ventaja á las de la capital, donde, por otra parte, las prácticas agregadas á las Normales usan tipos diferentes.

Tocante al señalamiento de cuotas, únicamente diremos que hay escuelas de ochenta niños, con 2 pesetas nominales de retribución mensual; que cualquiera se cree con derecho á disponer del bolsillo del maestro, privándole de dicho emolumento y que har- to amenudo sucede que las familias quieren abonárselo al maestro cuando en la papeleta de admisión se dice que el alumno no debe pagarlo.

Aquí ponemos punto, esperando que lo dicho será suficiente para que así los vocales como el Sr. Presidente de la Junta local procuren que desaparezca dicho molumento declarando la enseñanza completamente gratuita, y caso de que esto no se logre traten al menos de expurgarlo de sus muchos inconvenientes, dando así importancia á las escuelas municipales y mayor prestigio é independencia á los maestros.

Los exámenes de prueba de curso en la Escuela Normal de Maestros comenzarán el 17 del corriente á las ocho de la mañana; y en la de Maestras el 18 á las tres de la tarde y siguientes, según los anuncios fijados en el tablon de edictos de los respectivos establecimientos.

Orden de las asignaturas.

- Dia 17 á las 8, Geografía é Historia y á las 11 Lectura.
- » 18 á las 8, Gramática y á las 11 Agricultura.
- » 19 á las 8, Aritmética y á las 11 Escritura.
- » 20 á las 8, Pedagogía y á las 11 Geometría, Dibujo Lineal y Agrimensura.
- » 21 á las 8, Constitución y á las 9 Doctrina.

En la Normal de Maestras.

- Dia 18 á las 3, Religión y Moral y á las 5 Música.
- » 19 á las 3, Lectura, á las 5 Geografía y á las 10 mañana, Dibujo.

- » 20 á las 3, Escritura, á las 5 Historia y á las 10 mañana, Labores.
- » 21 á las 3, Gramática y á las 5 Higiene.
- » 23 á las 3, Aritmética y á las 11 Pedagogía.

NOTA. Los ejercicios prácticos correspondientes á las asignaturas de Gramática, Aritmética, Escritura y Dibujo, se verificarán á las 10 de la mañana del día anterior al señalado para el exámen oral.

Entre los acuerdos tomados por la Muy Ilustre Junta provincial en la última sesión, figuran los siguientes:

Admitir la renuncia al Habilitado del partido de Ibiza.

Manifiestar al Ayuntamiento de Palma la satisfacción con que ha visto haberse creado una escuela de Adultos en el Secar del Real.

Nombrar á propuesta de la Inspección, Maestro interino de Buñola, á D. Pedro Juan Muntaner y Cabot; de Pollensa, á D. José Riera y Costa; de Búger, á D. Andrés Andreu, y Maestra de Llubí, á D.^a Catalina Abrines.

Se han recibido los nombramientos, por ascenso, de D. José Pastor y Trías, para la escuela de Cas-Concos y de D.^a Antonia Giral y Grimalt, para la de Muro; y de D.^a Margarita Salvá y Covas para la de Mahón.

La Comisión provincial, de acuerdo con lo propuesto por la Contaduría, en sesión del día 7 de los corrientes acordó que los Maestros jubilados que dejaron de pertenecer al profesorado activo durante el año económico de 1887-88, y que figurando en alguna de las tres primeras clases del escalafón percibieron íntegro el sobresueldo correspondiente á todo el año, reintegren á la Caja provincia las cantidades que cobraron de más.

La Contaduría para proponer el reintegro ha tenido á la vista, la relación que de los

mencionados maestros le ha facilitado la M. I. Junta provincial del ramo.

Los reintegros, según noticias, ni son muchos en número ni de importancia porque cada interesado tiene derecho al sobresueldo hasta el día que dejó el servicio activo; pero no dejan de mortificar, no por las partidas reintegrables, sino porque á primera vista supone falta de buena fe en los perceptores que tienen acreditada su honradez.

Hechos como el que reseñamos pueden y deben evitarse: y así esperamos se hará en lo sucesivo, formando las nóminas en vista de los datos previamente pedidos por aquellas oficinas á la Secretaría de la Junta provincial.

El Ayuntamiento de esta capital, en sesión del viénes 6, tomó entre otros el acuerdo de girar una visita á las Escuelas públicas de este término municipal, para ver si es utilizable en otras el material declarado inútil en alguna de ellas.

Se dice que para practicar dicha visita ha sido designado el Sr. Cano, oficial del Negociado.

Como al acuerdo de la Excma. Corporación tiende á evitar que Maestros y Maestras guarden almacenados los trastos viejos é inservibles. lo aplaudimos. Por lo demás, no acertamos á comprender cómo se quiere utilizar en unas escuelas lo que otras hayan dado de baja, seguramente después de asesorado competentemente el Maestro, si ha sido necesario, de la inutilidad de los objetos.

El uno por el otro, *las pruebas sin corregir.*

Así sucedió con el número anterior.

Con el regreso de nuestro Director, se creyó normalizada la marcha del periódico, y de ahí lo sucedido.

La sección local fué la más castigada. El artículo *Flores para un ramo* salió con tantas faltas que no á todos habrá sido fácil inferir lo que escribimos. Rectificaremos las

más necesarias, dejando al buen criterio de nuestros lectores el subsanar las demás.

En la página 7.^a, columna 2.^a, línea 2.^a, después de las palabras «se derogue la orden que tal dispone» se omitió «y el Reglamento de 7 de Diciembre último lejos de derogarla la confirma en su disposición 6.^a del art. 6.^o»

Otra omisión hay en el apartado siguiente. Entre las palabras «tiempo» y «el» línea 12, falta «y apesar de varios respetuosos recuerdos de la Junta.»

El aparte que comienza en la línea 17 debe decir: «En la infancia de EL MAGISTERIO BALEAR (y nos hallamos etc.

Finalmente, donde dice «escuela de niños» línea 20, «escolio» línea 29 y «conformados» líneas 41 y 42 debe decir «escuela de niñas» «escollo» y «uniformados.»

Nuestro ilustrado colega de la Corte, *El Defensor del Magisterio*, escribe lo siguiente:

«Damos las más espresivas gracias á nuestro estimado colega *El Mentor Católico* de Barcelona, por haber copiado el artículo «La Gimnástica en la Escuela,» de nuestro compañero de redacción D. Salvador Jiménez Magán.»

Igualmente se las damos á *El Magisterio Balear* por dispensarnos el honor de reproducir en sus ilustradas columnas el artículo «Los juegos en la educación,» escrito también por nuestro amigo señor Jiménez Magán.»

EL MAGISTERIO BALEAR, á su vez, agradece en lo que vale el favorable concepto que tan distinguido adalid tiene formado de esta humilde publicación; y en su vista no puede menos de enviarle el testimonio de su agradecimiento por el excelente material que á menudo le proporciona para llenar sus columnas.